INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso. El cual es susceptible de requerir al adjudicatario, el secuestre y a la parte actora.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 887
RADICAC. No. 765204003007-2015-00217-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: JOSE NICOLAS MONDRAGON Y MARIA ASCENETH LOZADA CASTRILLON
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el plenario, se observa que se hace necesario requerir al señor **GILBERTO PARRA BETANCOURTH** en su calidad de adjucatario, para que se sirva informar si el predio identificado con el número de matrícula No. **378-169652** ubicado en la **Calle 58 E No. 44 A 91** de esta ciudad, ya le fue entregado y desde que fecha; igualmente, al secuestre **ORLANDO VERGARA ROJAS**, con el fin de que informe desde que fecha realizo la entrega del predio mentado.

Así mismo, a la Abogada **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva informar si con el producto del remate la obligación fue cancelada en su totalidad o en su defecto, realice el impulso correspondiente dentro del presente asunto.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

REQUERIR al señor **GILBERTO PARRA BETANCOURTH** en su calidad de adjucatario, al secuestre **ORLANDO VERGARA ROJAS** y a la Abogada **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que procedan a suministrar la información solicitada en este proveído.

Remítaseles copia de este auto a los siguientes correos electrónicos: **gilpabet@hotmail.com, ovrconsultores@hotmail.com, franciavargas2011@hotmail.com**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14)

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a40a6043796536781710ffeb85f12482e31f8fdd5ce7a60642320a13f6e44cb**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión de crédito y respuesta allegada por el Banco Mundo Mujer.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 888
RAD. 765204003007-2019-00131-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO AV VILLAS nuevo cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
DDA: VIVIANA MARCELA SALAMANCA CARDENAS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

En consideración al escrito presentado por la Abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN,** en el cual el Doctor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ,** Representante Legal Judicial de **BANCO AV VILLAS.,** en calidad de **CEDENTE** y el Doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ,** Apoderado Especial de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en calidad de **CESIONARIA,** mediante el cual se manifiesta por conducto del primero que **CEDE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS QUE LE CORRESPONDE,** que se ejecutan dentro del presente proceso a la segunda en calidad de **CESIONARIA,** en contra de **VIVIANA MARCELA SALAMANCA CARDENAS;** Y como quiera que es procedente la petición incoada, se procederá a ello.

Por otro lado, la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER** aporto comunicación con la cual informa que la demandada no posee vínculos con dicha entidad, por lo cual, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** la **CESIÓN DE LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO** existente dentro del presente proceso, que hace **BANCO AV VILLAS.,** a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** conforme a los términos establecidos por el **Artículo 887 del C de Ccio., en con concordancia con los Artículos 1969 del C. Civil y 68 Procesal.**

SEGUNDO: **TÉNGASE** al **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.,** representada legalmente por su Apoderado Especial Doctor **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como **CESIONARIA** y nueva **ACREEDORA DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

<u>TERCERO:</u> PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, la comunicación allegada por el **BANCO MUNDO MUJER**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No 067 de hoy junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a67531fdc324c1e55df9e7510967f45f4b49edaeaf8f8b5c7a8ba15855ae7d**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 20/04/2023 8:56

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 20 de abril de 2023

Señores:
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 0655
Proceso: 765204003007-2019-00131-00

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT** No. **30239896.**

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de poner en conocimiento las comunicaciones allegadas por la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 889
RADICAC. No. 765204003007-2019-00461-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DDO: WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., allega comunicaciones con las cuales informa el valor que se ha generado con fecha de los cortes al 28 de febrero, 31 marzo, 30 de abril y 31 de mayo de 2023, por concepto de bodegaje del vehículo de **PLACAS GDV49E**, el cual fue decomisado desde el 01 de septiembre de 2022; Por tanto, se pondrá en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

GLOSAR, las comunicaciones allegadas por la señora **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, y póngase en conocimiento de la parte demandante y demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14)

de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2070922377ffe6d90dcb8073ba6ab9a0a77ebf0be35aa9e01bd4e80372989b44**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Vie 3/03/2023 15:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 28 DE FEBRERO DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es **1** vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
# OFICIO	271
JUZGADO ACTUAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	76520400300720190046l-00
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
FECHA INGRESO	01/09/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 10.374	$ 121.393
MOTOCARRO	$ 13.970	$ 200.949
AUTOMOVIL	$ 23.543	$ 372.240
CAMIONETA	$ 25.993	$ 437.247
CAMION	$ 65.890	$ 892.793
BUS	$ 63.227	$ 878.345
VOLQUETA	$ 66.743	$ 1.053.502
MICROBUS	$ 63.310	$ 829.666
TRACTOMULA	$ 78.464	$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
FECHA INGRESO	01/09/2022
FECHA DE CORTE INFORME	28/02/2023
SUBTOTAL	$672.498,0
IVA DEL 19%	$127.774,6
TOTAL	$800.272,6

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Lun 10/04/2023 14:48

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023.pdf;

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
# OFICIO	271
JUZGADO ACTUAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	76520400300720190046l-00
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
FECHA INGRESO	01/09/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 10.374	$ 121.393
MOTOCARRO	$ 13.970	$ 200.949
AUTOMOVIL	$ 23.543	$ 372.240
CAMIONETA	$ 25.993	$ 437.247
CAMION	$ 65.890	$ 892.793
BUS	$ 63.227	$ 878.345
VOLQUETA	$ 66.743	$ 1.053.502
MICROBUS	$ 63.310	$ 829.666
TRACTOMULA	$ 78.464	$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MARZO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
FECHA INGRESO	01/09/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/03/2023
SUBTOTAL	$672.498,0
IVA DEL 19%	$127.774,6
TOTAL	$800.272,6

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Jue 4/05/2023 13:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023.pdf;

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE ABRIL DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es 1 vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
# OFICIO	271
JUZGADO ACTUAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	76520400300720190046l-00
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
FECHA INGRESO	01/09/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 10.374	$ 121.393
MOTOCARRO	$ 13.970	$ 200.949
AUTOMOVIL	$ 23.543	$ 372.240
CAMIONETA	$ 25.993	$ 437.247
CAMION	$ 65.890	$ 892.793
BUS	$ 63.227	$ 878.345
VOLQUETA	$ 66.743	$ 1.053.502
MICROBUS	$ 63.310	$ 829.666
TRACTOMULA	$ 78.464	$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE ABRIL DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
FECHA INGRESO	01/09/2022
FECHA DE CORTE INFORME	30/04/2023
SUBTOTAL	$915.284,0
IVA DEL 19%	$173.904,0
TOTAL	$1.089.188,0

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

NFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 MAYO DE 2023

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Lun 5/06/2023 16:24

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (163 KB)

07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023.pdf;

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,** nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente

--

Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

ASUNTO:	**BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE MAYO DE 2023**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA,** en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que**:**

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.disajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. **"**

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., decomisados por orden de su despacho es 1 vehículo.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
# OFICIO	271
JUZGADO ACTUAL	07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	76520400300720190046l-00
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
FECHA INGRESO	01/09/2022

3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de Noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de Noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 10.374	$ 121.393
MOTOCARRO	$ 13.970	$ 200.949
AUTOMOVIL	$ 23.543	$ 372.240
CAMIONETA	$ 25.993	$ 437.247
CAMION	$ 65.890	$ 892.793
BUS	$ 63.227	$ 878.345
VOLQUETA	$ 66.743	$ 1.053.502
MICROBUS	$ 63.310	$ 829.666
TRACTOMULA	$ 78.464	$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE MAYO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	6786
PLACA	GDV49E
FECHA INGRESO	01/09/2022
FECHA DE CORTE INFORME	31/05/2023
SUBTOTAL	$1.036.677,0
IVA DEL 19%	$196.968,6
TOTAL	$1.233.645,6

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 890
RAD. 765204003007 - 2020- 00051-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE OCCIDENTE., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **JULIAN ANDRES VILLA CUENCA,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0196 fechado el once (11) de marzo de dos mil veinte (2023).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JULIAN ANDRES VILLA CUENCA,** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, venciéndose su término sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JULIAN ANDRES VILLA CUENCA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35866d371a83ef3956fc0ac66540c82b5c2d377399cfec2973291a6c06a0085**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente para requerimiento de carga procesal de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Palmira (valle), junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 877
RADICAC. No. 765204003007-2020-00141-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DDAS: JULIANA ANDREA RUIZ
ANNY PAULETH BALANTA OSPINA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, es necesario que el demandante proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, actuación que deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de ser decretada la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a realizar la carga procesal indicada en la parte motiva. So pena que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado, por el término anteriormente señalado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14)

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c59646ce92264c070146e155e9585acd93f54172e56170eceeebc8ab46e4a**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente para requerimiento de carga procesal de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Palmira, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 878
RADICAC. No. 765204003007-2020-00194-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CATALINA ANDREA RIVERA LOPEZ
DDA: ZULMA JANETH BELTRAN ROLDAN
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, es necesario que el demandante proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes, actuación que deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de ser decretada la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a realizar la carga procesal indicada en la parte motiva. So pena que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado, por el término anteriormente señalado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy catorce (14) de junio de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53ab171d79a44f41c485bb9cbe1c9b1b5d18605679d6fe3a3837c1742a3b4d**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente para requerimiento de carga procesal de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Palmira, junio trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 879
RADICAC. No. 765204003007-2020-00206-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DDO: ALEXANDER CASTAÑO NARANJO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el presente proceso, se observa que para continuar con el trámite procesal pertinente, es necesario que la parte demandante ejecute su carga de practicar las medidas cautelares, las cuales se encuentran decretadas desde el 30 de noviembre de 2020, actuación que deberá surtir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de ser decretada la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a realizar la carga procesal indicada en la parte motiva. So pena que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en la Secretaría del Juzgado, por el término anteriormente señalado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8fc0f19cc3b0dbedf7fa444b908ce17c96b9a3e94f48c23adb518a7eca54a2**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de designación de Curador Ad-litem. Advirtiéndose que los memoriales se encontraban en otra carpeta.

Palmira, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 881
RAD. No.765204003007-2020-00234-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDOS: JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ
BERTHA MARIA CUERO PRETEL
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la petición incoada por la parte actora y que la parte demandada **JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ** y **BERTHA MARIA CUERO PRETEL**, fueron debidamente emplazados, es procedente designarle curador ad-litem.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

DESÍGNESE a la abogada **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ,** como curadora Ad-Litem de la parte demandada **JOHNNY RAUL ORDOÑEZ CRUZ** y **BERTHA MARIA CUERO PRETEL**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbresele el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14) de 2023, n junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-otifico el presente auto.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ddfffae78195e4f979a118c6804c1adc1d8389ed4d546cac16cc8f7a7c2782**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de sustitución de poder y otros asuntos.
Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 880
RADICAC. No. 765204003007-2020-00249-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SOCIEDAD V & B TEXTIL S.A.S Y OTROS
DDO: JOHAN ALBERTO ISAZA
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

Revisado el presente proceso, se observa que no obra constancia de la elaboración y remisión del oficio comunicando el decreto de remanentes, que fue ordenado mediante interlocutorio No1289 del 13 de octubre de 2022.

La Abogada **DANIELA HERNANDEZ ARENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.685.114 y portadora de la T. P. No. 362.103 del C.S.J**,** aporta la **SUSTITUCION** del poder que le hace la Abogada **CAROLINA AGUDELO CIRO**, para que continúe con la representación legal del aquí demandado, la cual reitera posteriormente.

Por otro lado, el Abogado **YAMID BAYONA TARAZONA**, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se le remita el link del expediente, más adelante aporta la liquidación del crédito, luego solicita nueva medida cautelar en contra del demandado y reitera petición de remisión link del expediente.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se procederá a la elaboración y remisión del respectivo oficio comunicando el decreto de remanentes al Juzgado pertinente.

Por otro lado, se accederá a la sustitución de poder que hace la Abogada **AGUDELO CIRO** a la Abogada **HERNANDEZ ARENAS**, conforme al poder conferido, y en razón a la petición hecha por la misma.

En relación a la petición hecha por el Abogado **BAYONA TARAZONA**, y por ser procedente la misma se accederá a ello, por lo tanto, remítasele el link del expediente.

Respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se le correrá el respectivo traslado.

En cuanto a la nueva medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del demandado consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, en que sea titular el mismo, en la entidad financiera referida en su solicitud; Y como quiera que es procedente la petición incoada, se procederá con su trámite correspondiente.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **PROCEDASE** por secretaria a la elaboración y remisión del oficio comunicando el decreto de remanentes, que fue ordenado mediante interlocutorio No1289 del 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería a la Abogada **DANIELA HERNANDEZ ARENAS,** abogada titulada y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial del demandado **JOHAN ALBERTO ISAZA**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: REMITASELE al Abogado **YAMID BAYONA TARAZONA,** apoderado judicial de la parte actora, el link del mismo. Correo Electrónico: **notificacionesyamidbayona@gmail.com.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el término de tres (03) días, a la parte demandada, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título, en que sea titular el demandado **JOHAN ALBERTO ISAZA** en la entidad bancaria **NU COLOMBIA S.A.,** de la ciudad de Bogotá D.C**.**

SEXTO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de la citada entidad, limitando el embargo y retención a la suma de **CIENTO VENTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000,00) M/CTE**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023,

notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a0a624f4e1fc22442fd7b851fab0742815e98ca0e13d9f0d3dc39bfc07e85**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2020-249 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Lun 23/01/2023 9:00

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;YAMID BAYONA TARAZONA <notificacionesyamidbayona@gmail.com>

Cordial saludo,

Actuando como apoderado judicial de la parte actora, adjunto memorial con liquidación de crédito.

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA.

Apoderado demandante.

DavidA.

8 2 3 ENE 2023
9:00 AM
Angiana

Yamid Bayona Tarazona
abogado

Abogados asociados

Señor (a)
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira, Valle del Cauca.

Referencia: Proceso Ejecutivo de la sociedad **V & B TEXTIL SAS y/o TRITEXTIL SAS y/o MODATEMPO SAS y/o TEXMARKET SAS,** contra **JOHAN ALBERTO ISAZA.**

Radicado: 2020-249

YAMID BAYONA TARAZONA, abogado reconocido en auto como apoderado judicial de la parte actora; por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la tasa máxima legal indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones mes a mes de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, así:

CAPITAL LIQUIDABLE				$ 37.915.000				INTERESES A PARTIR DEL:			
PERIODO	DESDE			HASTA			TOTAL DIAS	INT MORA MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERESES	SALDO TOTAL
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO					
JUN	29	6	2015	30	6	2015	2	2,15%	$ 37.915.000	$ 54.345	$ 37.969.345
JUL-SEP	1	7	2015	30	9	2015	92	2,14%	$ 37.915.000	$ 2.488.235	$ 40.457.580
OCT -DIC	1	10	2015	31	12	2015	92	2,14%	$ 37.915.000	$ 2.488.235	$ 42.945.815
ENE - MAR	1	1	2016	31	3	2016	90	2,18%	$ 37.915.000	$ 2.479.641	$ 45.425.456
ABR- JUN	1	4	2016	30	6	2016	91	2,26%	$ 37.915.000	$ 2.599.200	$ 48.024.656
JUL-SEP	1	7	2016	30	9	2016	92	2,34%	$ 37.915.000	$ 2.722.193	$ 50.746.849
OCT -DIC	1	10	2016	31	12	2016	92	2,40%	$ 37.915.000	$ 2.795.559	$ 53.542.408
ENE - MAR	1	1	2017	31	3	2017	90	2,44%	$ 37.915.000	$ 2.772.672	$ 56.315.080
ABR- JUN	1	4	2017	30	6	2017	91	2,44%	$ 37.915.000	$ 2.802.744	$ 59.117.823
JUL-SEP	1	7	2017	30	9	2017	92	2,40%	$ 37.915.000	$ 2.794.067	$ 61.911.890
OCT -DIC	1	10	2017	31	12	2017	92	2,32%	$ 37.915.000	$ 2.701.140	$ 64.613.030
ENE	1	1	2018	31	1	2018	31	2,28%	$ 37.915.000	$ 892.626	$ 65.505.656
FEB	1	2	2018	28	2	2018	28	2,31%	$ 37.915.000	$ 817.272	$ 66.322.928
MAR	1	3	2018	31	3	2018	31	2,28%	$ 37.915.000	$ 892.116	$ 67.215.044
ABR	1	4	2018	30	4	2018	30	2,26%	$ 37.915.000	$ 855.931	$ 68.070.975
MAY	1	5	2018	31	5	2018	31	2,25%	$ 37.915.000	$ 882.929	$ 68.953.905
JUN	1	6	2018	30	6	2018	30	2,24%	$ 37.915.000	$ 848.508	$ 69.802.413
JUL	1	7	2018	31	7	2018	31	2,21%	$ 37.915.000	$ 867.310	$ 70.669.723
AGO	1	8	2018	31	8	2018	31	2,20%	$ 37.915.000	$ 863.715	$ 71.533.438
SEP	1	9	2018	30	9	2018	30	2,19%	$ 37.915.000	$ 831.128	$ 72.364.566
OCT	1	10	2018	31	10	2018	31	2,17%	$ 37.915.000	$ 851.881	$ 73.216.447
NOV	1	11	2018	30	11	2018	30	2,16%	$ 37.915.000	$ 819.160	$ 74.035.607
DIC	1	12	2018	31	12	2018	31	2,15%	$ 37.915.000	$ 842.850	$ 74.878.457
ENE	1	1	2019	31	1	2019	31	2,13%	$ 37.915.000	$ 833.538	$ 75.711.995
FEB	1	2	2019	28	2	2019	28	2,18%	$ 37.915.000	$ 771.767	$ 76.483.762
MAR	1	3	2019	31	3	2019	31	2,15%	$ 37.915.000	$ 844.817	$ 77.325.579
ABR	1	4	2019	30	4	2019	30	2,14%	$ 37.915.000	$ 812.660	$ 78.138.239
MAY	1	5	2019	31	5	2019	31	2,15%	$ 37.915.000	$ 840.524	$ 78.978.763
JUN	1	6	2019	30	6	2019	30	2,14%	$ 37.915.000	$ 811.909	$ 79.790.673
JUL	1	7	2019	31	7	2019	31	2,14%	$ 37.915.000	$ 838.197	$ 80.628.870
AGO	1	8	2019	31	8	2019	31	2,14%	$ 37.915.000	$ 839.749	$ 81.468.619
SEP	1	9	2019	30	9	2019	30	2,14%	$ 37.915.000	$ 812.660	$ 82.281.279
OCT	1	10	2019	31	10	2019	31	2,12%	$ 37.915.000	$ 831.205	$ 83.112.485

NOV	1	11	2019	30	11	2019	30	2,11%	$ 37.915.000	$ [illegible]	$ 83.914.369
DIC	1	12	2019	31	12	2019	31	2,10%	$ 37.915.000	$ [illegible]	$ 84.738.312
ENE	1	1	2020	31	1	2020	31	2,09%	$ 37.915.000	$ 818.485	$ 85.556.797
FEB	1	2	2020	29	2	2020	29	2,12%	$ 37.915.000	$ 776.125	$ 86.332.922
MAR	1	3	2020	31	3	2020	31	2,11%	$ 37.915.000	$ 825.500	$ 87.158.422
ABR	1	4	2020	30	4	2020	30	2,08%	$ 37.915.000	$ 789.061	$ 87.947.483
MAY	1	5	2020	31	5	2020	31	2,03%	$ 37.915.000	$ 795.788	$ 88.743.271
JUN	1	6	2020	30	6	2020	30	2,02%	$ 37.915.000	$ 767.330	$ 89.510.601
JUL	1	7	2020	31	7	2020	31	2,02%	$ 37.915.000	$ [illegible]	$ 90.303.509
AGO	1	8	2020	31	8	2020	31	2,04%	$ 37.915.000	$ 799.711	$ 91.103.220
SEP	1	9	2020	30	9	2020	30	2,05%	$ 37.915.000	$ 776.190	$ 91.879.410
OCT	1	10	2020	31	10	2020	31	2,02%	$ 37.915.000	$ 791.860	$ 92.671.271
NOV	1	11	2020	30	11	2020	30	2,00%	$ 37.915.000	$ 756.669	$ 93.427.939
DIC	1	12	2020	31	12	2020	31	1,96%	$ 37.915.000	$ 746.886	$ 94.194.825
ENE	1	1	2021	31	1	2021	31	1,94%	$ 37.915.000	$ 761.342	$ 94.956.167
FEB	1	2	2021	28	2	2021	28	1,97%	$ 37.915.000	$ 695.529	$ 95.651.696
MAR	1	3	2021	31	3	2021	31	1,95%	$ 37.915.000	$ 765.039	$ 96.416.7[illegible]
ABR	1	4	2021	30	4	2021	30	1,94%	$ 37.915.000	$ 736.527	$ 97.153.262
MAY	1	5	2021	31	5	2021	31	1,93%	$ 37.915.000	$ 757.377	$ 97.910.639
JUN	1	6	2021	30	6	2021	30	1,93%	$ 37.915.000	$ 732.689	$ 98.643.328
JUL	1	7	2021	31	7	2021	31	1,93%	$ 37.915.000	$ 755.790	$ 99.399.117
AGO	1	8	2021	31	8	2021	31	1,94%	$ 37.915.000	$ 758.170	$ 100.157.288
SEP	1	9	2021	30	9	2021	30	1,93%	$ 37.915.000	$ 731.921	$ 100.889.209
OCT	1	10	2021	31	10	2021	31	1,92%	$ 37.915.000	$ 751.818	$ 101.641.027
NOV	1	11	2021	30	11	2021	30	1,94%	$ 37.915.000	$ 734.992	$ 102.376.020
DIC	1	12	2021	31	12	2021	31	1,96%	$ 37.915.000	$ 766.886	$ 103.142.906
ENE	1	1	2022	31	1	2022	31	1,98%	$ 37.915.000	$ 774.791	$ 103.917.697
FEB	1	2	2022	28	2	2022	28	2,04%	$ 37.915.000	$ 722.556	$ 104.640.253
MAR	1	3	2022	31	3	2022	31	2,06%	$ 37.915.000	$ 806.763	$ 105.447.015
ABR	1	4	2022	30	4	2022	30	2,12%	$ 37.915.000	$ 802.637	$ 106.249.653
MAY	1	5	2022	31	5	2022	31	2,18%	$ 37.915.000	$ [illegible]	$ 107.104.624
JUN	1	6	2022	30	6	2022	30	2,25%	$ 37.915.000	$ [illegible]	$ 107.957.[illegible]
JUL	1	7	2022	31	7	2022	31	2,34%	$ 37.915.000	$ 914.982	$ 108.872.570
AGO	1	8	2022	31	8	2022	31	2,43%	$ 37.915.000	$ 950.269	$ 109.822.839
SEP	1	9	2022	30	9	2022	30	2,55%	$ 37.915.000	$ 966.156	$ 110.788.995
OCT	1	10	2022	31	10	2022	31	2,65%	$ 37.915.000	$ 1.039.470	$ 111.828.464
NOV	1	11	2022	30	11	2022	30	2,76%	$ 37.915.000	$ 1.047.152	$ 112.875.616
DIC	1	12	2022	31	12	2022	31	2,93%	$ 37.915.000	$ 1.148.946	$ 114.024.562
ENE	1	1	2023	23	1	2023	23	3,04%	$ 37.915.000	$ 883.987	$ 114.908.549
								RESUMEN	**$ 37.915.000**	**$ 76.993.549**	**$ 114.908.549**

TOTAL OBLIGACION	**$ 37.915.000**
VALOR INTERESES MORATORIOS	**$ 76.993.549**
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 2 DE FEBRERO DE 2015 AL 28 DE JUNIO DE 2015	**$ 250.847**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 23 DE ENERO DE 2023	**$ 115.159.396**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 23 DE ENERO DE 2023: CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

Del Señor Juez,

Atentamente,

YAMID BAYONA TARAZONA
C.C. No. 5.469.869 de Ocaña (N. de S.)
T.P. No. 144.053 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 895

Proceso:	**SUCESIÓN**
Radicación.	**765204003007 2021 -00020-00**
Demandante.	**PATRICIA EUGENIA SALCEDO UMAÑA**
Causante.	**JORGE LUIS GONZALEZ HERRERA**
G	

Palmira, Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene que mediante auto No. 621 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se procedió a requerir a los señores **JULIAN MAURICIO** e **ISABEL ADRIANA GONZALEZ VALENCIA** para que aceptaran o repudiaran su asignación, sin embargo al revisar el plenario, se hace necesario dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. debido a que si bien es cierto se agotó la notificación de que trata el artículo 291 del código procesal vigente, también lo es que no se encuentra notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), solo se encontró el memorial recibido el pasado cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) constancias de envío de un "*Comunicado Judicial*" a **LORENA GONZALEZ, ISABEL ADRIANA GONZALEZ** y **JULIAN MAURICIO GONZALEZ** sin que exista constancia de que trata el mencionado comunicado, conllevando con esto que no se puedan tenerlos por notificados de manera efectiva; Lo anterior en aras de garantizarle el debido proceso y una posible nulidad por indebida notificación.

Ahora bien, visto lo anterior se hace necesario dejar sin efecto el numeral sexto del Interlocutorio No. 621 prementado, debido a que si bien es cierto, la parte interesada remitió un "*Comunicado Judicial*" a **LORENA GONZALEZ, ISABEL ADRIANA GONZALEZ** y **JULIAN MAURICIO GONZALEZ,** también es cierto, que la señora **LORENA GONZALEZ** constituyó apoderada judicial, empero **ISABEL ADRIANA GONZALEZ** y **JULIAN MAURICIO GONZALEZ** no corrieron la misma suerte, inclusive el pasado tres y dos de marzo de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, remitieron correos electrónicos mediante el cual se dejaban a disposición para comparecer al Despacho o de la asignación de una cita para desplazarse, sin que hasta la fecha se haya remitido el link de acceso al expediente y proceder con su efectiva notificación y así estos pudieran hacer las consideraciones que creyeran pertinentes, por lo que se ordenará la remisión del link de acceso al expediente a los correos electrónicos isabelagon2873@gmail.com y juliangv71@hotmail.com, para que en el término de veinte (20) días (Art. 492 del C.G.P.) declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, no sin antes advertírsele que dicho periplo correrá a partir del día siguiente a la recepción de dicho correo electrónico.

De igual manera auto No. 621 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se procedió a requerir a **LORENA, JOHANA** y **NATALIA GONZALEZ GAVIRIA** para que aceptaran o repudiaran su asignación, sin embargo al revisar el poder que estas tres herederas otorgaron a la profesional **DORA ALBA ORTEGA LEMOS,** indicaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, motivo por el cual se reconocerán como herederas del señor **JORGE LUIS GONZALEZ HERRERA,** quienes aceptan el acervo hereditario con beneficio de inventario.

De otro lado se tiene que no existe constancia de que se haya diligenciado el oficio dirigido a la **DIAN,** motivo por el cual se ordenará dar cumplimiento al numeral quinto del Interlocutorio 143 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de librar el correspondiente oficio y advirtiendo a la togada que deberá diligenciar junto con los anexos correspondientes. Adicionalmente por secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto del auto arriba citado, para que ingrese el emplazamiento en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Frente a la petición de la togada en el que reclama que se de aplicación al artículo 121 del C.G.P. en el sentido de que se declare la perdida de competencia, por haberse transcurrido más de dos años de haberse interpuesto la demanda, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en pronunciamiento hecho en el radicado No. 15759-31-84-003-2019-00096-00 el pasado quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el que expresa,

"…*No obstante, esta Corporación reitera el criterio propuesto sobre la aplicación de este precepto normativo en los procesos de sucesión, que determina:*

"tal precepto no puede tener aplicación estricta, toda vez que en los juicios sucesorios, nos encontramos frente a un trámite eminentemente liquidatorio, mediante el cual se pretende dividir el patrimonio del causante entre los sujetos dispuestos para recibirlo, según la proporción establecida legalmente, sin que por tanto exista una polémica que enfrente a dos partes respecto del reconocimiento de un derecho, pues al tratarse de un proceso exento de controversia o lo que es lo mismo un proceso sin contraparte, el asunto no podría regirse por la citada disposición que priva al juzgador de su competencia por el transcurso del tiempo y por la falta de definición del debate*.*

Es necesario tener en cuenta además, que en éste tipo de juicio existe la posibilidad de generarse la concurrencia de cualquier interesado durante todo el decurso de la actuación, tal como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., al consagrar que desde que se declara abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad, lo cual deriva en la inaplicabilidad de las premisas normativas del art 121 del CGP, pues tal precepto parte de la base que el término allí dispuesto debe contabilizarse desde la notificación de los demandados, aspecto éste que resulta de lejana aplicación en este proceso, pues como ya se indicó, ello implicaría que tuviese que volver a contarse el término nuevamente cada vez que comparezca un interesado, sin que entonces, el término pudiere correr de forma objetiva."…" (Negrilla propia).

En tal sentido, la petición invocada por la togada, carece de fundamento legal, por ende, abra que despacharse desfavorablemente la misma. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre los numerales quinto y sexto del No. 621 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de **DEJARSELES SIN EFECTO**.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a **ISABEL ADRIANA GONZALEZ** y **JULIAN MAURICIO GONZALEZ** por intermedio de los correos electrónicos isabelagon2873@gmail.com y juliangv71@hotmail.com, para que en el término de veinte (20) días (Art. 492 del C.G.P.) declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, no sin antes advertírsele que dicho periplo correrá a partir del día siguiente a la recepción de dicho correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER como herederos a **LORENA, JOHANA** y **NATALIA GONZALEZ GAVIRIA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO a los numerales cuarto y quinto del Interlocutorio 143 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO: NEGAR LA PETICIÓN invocada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d77379d24768911f240b93d33a48d12515b4b4f87452ac577097adbc2b4514**

Documento generado en 13/06/2023 10:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 891
RAD. 765204003007 - 2021- 00088-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BOGOTA., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **JOHN ENDERSON RAMIREZ ALVAREZ,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.0340 fechado el cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA,** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que hicieses pronunciamiento frente a la demanda ni formulara excepción alguna**.**

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f037e61a31b40ec087c57e36f8a4417d9c579e5b4deed1b965319d59171f9f**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 882
RAD. N° 765204003007-2021-00381-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO: DIEGO CADENA DE LA CRUZ Y MONICA FLOR LOPEZ
(SIN SENTENCIA)
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES,** sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES,** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida cautelar decretada.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14) de 2023, el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d374ec60369465c073d105c4463ce04b1a5ac2e024bc32825459c5241d4f1dbe**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente designar Curador Ad-litem.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 883
RAD. No.765204003007-2022-00003-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SUMOTO S.A.
DDOS: JAVIER FERNANDO SOLIS CAICEDO
NELSON ALEGRIA IZQUIERDO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que el demandado **NELSON ALEGRIA IZQUIERDO**, fue debidamente emplazado, es procedente designarle curador ad-litem.

Así las cosas, el despacho,

D I S P O N E:

DESÍGNESE a la abogada **ILSE POSADA GORDON,** como curadora Ad-Litem del demandado **NELSON ALEGRIA IZQUIERDO**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbresele el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14)

de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea9374526b77a2223647618c9e1e2140cda5ca66364a7ea98bb75ceddfd2f16**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 884
RAD. No. 765204003007-2022-00125-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS ANDRES CARABALI

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

En relación a la solicitud de terminación del presente asunto, realizada por la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, no se accederá, toda vez que mediante interlocutorio No. 1692 del 16 de diciembre de 2022 y notificado por estado electrónico No. 134 del 19 de diciembre de 2022, esta instancia judicial despacho desfavorablemente la sustitución de poder hecha a la misma, es decir, no funge como apoderada dentro del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho.

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la terminación del presente asunto, solicitada por la Abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, conforme a lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14)

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3933e559c3f6c38b1ddc81274a3294edde9b35294a58c455943808266f698a56**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de sustitución de poder y otros asuntos.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 892
RADICAC. No. 765204003007-2022-00158-00
REGULACION CANON DE ARRENDAMIENTO
DTE: ROBERTO ROGELES HENAO
DDO: GUIDO BEJARANO OSORIO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

La Abogada **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ,** apoderada judicial de la parte actora, allega memorial con el cual **SUSTITUYE** el poder conferido a la misma, al Abogado **CHRISTIAN FERNANDO ROA R**., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.621.252 y portador de la T.P No. 395.610 del C.S.J, para que continúe con la representación legal del aquí demandante.

También, aporta las constancias de notificación personal al demandado, indicando con la primera que de conformidad al articulo 291 del C.G.P, con efectos positivos y la segunda al articulo 292 del C.G.P.

Por otro lado, el Abogado **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.,** manifiesta que acepta la sustitución de poder y solicita se le remita el link del expediente, más adelante, reitera petición de remisión link del expediente.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

Se accederá a la sustitución de poder que hace la Abogada **ROJAS DIAZ** al Abogado **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.**, conforme al poder conferido, y en razón a la petición hecha por la misma.

En relación a las constancias de notificación aportadas, la primera: surtió efectos positivos, la cual se glosara para que obre y conste, en cuanto a la segunda: se observa que es la misma del articulo 291 del C.G.P, solo que al enunciarla indica 292, por lo cual, se procederá a requerir a la parte demandante, para que se sirva proceder a la realización de la notificación de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o en su defecto aporte la constancia si ya la efectúo.

En relación a la petición hecha por el Abogado **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.**, y por ser procedente la misma se accederá a ello, por lo tanto, remítasele el link del expediente.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería al Abogada **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.,** abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial del demandante **ROBERTO ROGELES HENAO**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la constancia de notificación personal hecha al demandado de conformidad al artículo 291 del C.G.P, con efectos positivos, aportada por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva proceder a la realización de la notificación al demandado de conformidad al artículo 292 del C.G.P, o en su defecto aporte la constancia si ya la efectúo, en virtud a lo indicado en este auto.

CUARTO: REMITASELE al Abogado **CHRISTIAN FERNANDO ROA R,** apoderado judicial de la parte actora, el link del mismo. Correo Electrónico: **abogadosroa2016@gmail.com.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14) de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94348cd43a65d0753649ad983c793b01f835f170dc5bc25ecc2071c3ddbd32**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 893
RAD. 765204003007 - 2022- 00275-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO BBVA S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.1249 fechado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA,** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de ley se pronunciase sobre la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.067 de junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7ef86b54c93e16d71c9aead8388895c336c1ba1869b3e326109974b331bcd**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 894
RAD. 765204003007 - 2022- 00313-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

CREDIVALORES S.A., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **GERMAN DAVID TRUQUE LONDOÑO,** formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Auto Interlocutorio No.1399 fechado el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **GERMAN DAVID TRUQUE LONDOÑO,** de conformidad con el artículo octavo (08) de la Ley 2213 de 2022, el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), venciéndose su término el pasado cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sin que contestara la demanda ni formulara excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

Las entidades financieras: **BANCO BBVA**, **OCCIDENTE**, **CAJA SOCIAL** y **AV VILLAS,** allegaron comunicaciones con las cuales informan que el demandado no posee vínculos con las mismas, por lo cual, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se le remita el link del expediente; Y como quiera que es procedente su solicitud, se procederá a ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN JAIRO ZORRILLA MOLINA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

QUINTO: GLÓSESE a los autos, las anteriores comunicaciones provenientes de las entidades financieras citadas, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

SEXTO: REMITASELE al Abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ,** apoderado judicial de la parte actora, el link del mismo. Correo Electrónico: **gerencia@gestionlegal.com.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39b215fd88e4ab7bcd00158d9a011e8a83e7353bf542f1d51d4c0cecbc1fdbf**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-
Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 885
RAD. N° 765204003007-2022-00352-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
(SIN SENTENCIA)
DTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
DDO: JHON FELIX TRUJILLO OLIVEROS
K

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ,** apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

> "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHÍVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ,** apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb5e55ca29ae54b8ef8bebad9206828c130b02b0b62eb7b3091aff99e37dcf8**
Documento generado en 13/06/2023 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento frente a la notificación personal aportada por la parte actora y las respuestas de las entidades bancarias.

Palmira – Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 886
RAD. No. 765204003007-2022-00393-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la constancia de notificación enviada al demandado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportada por el Abogado **ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS,** apoderado judicial de la parte actora, no se tendrá en cuenta, pues se tiene que no fue realizada en debida forma, toda vez que en la notificación dirigida al demandado en su cuerpo indica que la demanda es contra DANIEL ANDRES GOMEZ PALACIO (persona que no es parte en este asunto), igualmente que tiene veinte (20) días hábiles para comparecer al despacho y que de conformidad al artículo 369 del C.G.P, además que puede dirigirse a este Juzgado, pero cita el correo electrónico de otro Juzgado.

Por otro lado, en relación a las comunicaciones allegadas por las entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**, mediante las cuales informan, el primero: que se registró la medida, pero la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad y el segundo: que el demandado no posee vínculo con dicha entidad, se procederá a poner en conocimiento de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **DOUGLAS MOISES VILLALOBOS MEDINA**., conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, las comunicaciones allegadas por las entidades financieras citadas con anterioridad.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 067 de hoy junio catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de144b374db555cb0fc888c63e48754f48e4e496c026fa1b5af2348246f87c69**

Documento generado en 13/06/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica